BOLETIN N° 3225-04(S)-1.

PRIMER INFORME DE LA COMISION DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MONUMENTO EN MEMORIA DEL ARTISTA ROBERTO MATTA ECHAURREN.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de la Cultura y de las Artes** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, originado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, que autoriza la construcción de un monumento en memoria del artista Roberto Matta Echaurren.

A la sesión que esta Comisión destinó al estudio de esta materia, asistió el Abogado del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, don Raúl Allard Soto.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

En su sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2005, el Senado aprobó, en general, el proyecto de ley, originado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, que autoriza la construcción de un monumento en memoria del artista Roberto Matta Echaurren, estableciendo un plazo para la presentación de indicaciones, al término del cual, y ante la ausencia de éstas, se declaró aprobado en particular el 7 de junio del mismo año.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 286 del Reglamento de esta Corporación, el proyecto de ley fue remitido a esta Comisión para su primer informe reglamentario, el que fue discutido –en Tabla de Fácil Despacho- durante la sesión celebrada el 5 de octubre del presente año, evacuando el presente informe en conformidad con lo establecido en el artículo 289 del Reglamento.

II. MINUTA DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El Mensaje que da inicio a este proyecto de ley tiene por objeto reconocer la vida y la obra de un arquitecto, artista y pintor chileno del siglo XX, Roberto Matta Echaurren, cuya fama rebasó los límites de la Nación adquiriendo proyección internacional.

Asimismo, esta iniciativa pretende constituirse en un reconocimiento público a su obra y en un llamado a las futuras generaciones a conocer su trabajo.

En síntesis, la iniciativa legal en comentario persigue honrar a este insigne artista autorizando al efecto erigir un monumento en su memoria, en la ciudad de Santiago.

III.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.-

En primer término el artículo 1º autoriza erigir un monumento en la ciudad de Santiago en memoria del artista chileno Roberto Matta Echaurren.

El artículo 2º indica el modo de financiar las obras, a saber, mediante erogaciones populares obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados.

El artículo 3º crea un fondo destinado a recibir el producto de lo recaudado.

El artículo 4º prescribe la creación de una comisión especial compuesta de ocho miembros ad honorem, la que además de administrar el fondo señalado en el artículo anterior, se encargará de ejecutar los objetivos de esta ley.

El artículo 5º, señala las funciones de la Comisión: determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas; la ubicación del monumento; disponer y supervisar su construcción; y llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo.

El artículo 6º faculta a la comisión especial para preparar y articular convenios con y entre entidades públicas o privadas con el objeto de constituir un archivo y museo para la custodia y administración

de los bienes de interés cultural o histórico que, habiendo pertenecido al artista Roberto Matta Echaurren, sean donados.

El artículo 7º señala que, una vez construido el monumento, si quedan excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin señalado en el artículo anterior.

Finalmente el artículo 8º determina que el monumento deberá erigirse en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de la publicación de la presente ley, y que, si vencido dicho plazo no se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia o culturales que la comisión establezca.

IV. SINTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 5 de octubre de 2006, por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala, Diputada señora Allende, doña Isabel, y los Diputados señores De Urresti; Escobar; Farías y Godoy.

Con oportunidad del estudio del proyecto, la Comisión manifestó una particular preocupación por el hecho de que el monumento refleje el espíritu de la obra de Matta Echaurren, en el entendido del que en definitiva se construya se enmarque en el estilo de su creación artística.

Asimismo, la Comisión debatió en torno a la necesidad de que, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del proyecto de ley, los recursos obtenidos –frente al hecho de la no ejecución dentro de plazo de la obra- se destinen exclusivamente a objetivos culturales.

V. ARTICULOS QUE EL H. SENADO CALIFICO COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO Y QUE LA COMISION OTORGO IGUAL CARACTER.

El H. Senado y vuestra Comisión consideraron que el proyecto en Informe no contiene normas de quórum calificado ni orgánico constitucional.

VI. ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Vuestra Comisión estimó que este proyecto de ley no contiene normas que deban ser conocidas e Informadas por la Comisión de Hacienda.

VII.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión no rechazó ninguna de las proposiciones contenidas en el proyecto en Informe ni rechazó ni consideró inadmisibles indicaciones relativas a él.

XIII.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL PROYECTO EN SU DISCUSION PARTICULAR.

Durante la discusión en particular del proyecto en informe, vuestra Comisión aprobó, por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala, Diputada señora Allende, doña Isabel, y los Diputados señores De Urresti; Escobar; Farías y Godoy, los artículos 2°; 3°; 4°; 5°; 6° y 7°.

Asimismo, con ocasión del debate habido durante la discusión particular del proyecto se presentaron y sancionaron las siguientes indicaciones a los artículos 1° y 8°, las que se aprobaron conjuntamente con ellos por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala, Diputada señora Allende, doña Isabel, y Diputados señores De Urresti; Escobar; Farías y Godoy.

-- De la Diputada señora Allende, doña Isabel, y de los Diputados señores De Urresti; Escobar; Farías y Godoy, para agregar al artículo 1°, después del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Dicho monumento deberá guardar el espíritu del artista expresado en su obra.”

-- De la Diputada señora Allende, doña Isabel, y de los Diputados señores De Urresti; Escobar; Farías y Godoy, para eliminar, en el artículo 8°, la expresión “de beneficencia o”.

IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISION.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que oportunamente os dará a conocer el señor Diputado Informante, el texto íntegro del proyecto de ley aprobado por la Comisión, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Autorízase erigir un monumento en la ciudad de Santiago, en memoria del artista chileno Roberto Matta Echaurren. Dicho monumento deberá guardar el espíritu del artista expresado en su obra.

Artículo 2º.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que establece el artículo 4º, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3º.- Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4º.- Créase una comisión especial, integrada por ocho miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

a) Un Senador y un Diputado, designados por sus respectivas Cámaras;

b) El Alcalde de la Municipalidad de Santiago;

c) Un representante del Ministerio de Educación;

d) Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales;

e) Dos decanos de facultades de arquitectura o de las artes.

Uno de dichos decanos provendrá de alguna de las Universidades que integren el Consejo de Rectores y será elegido por éste.

El otro decano deberá provenir de alguna de las Universidades privadas que gocen de autonomía. Para tales efectos, el

Ministerio de Educación determinará el modo en que dichas Universidades elegirán al respectivo decano; y

f) Un representante de la familia del artista Roberto Matta Echaurren.

La comisión elegirá su presidente. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, dirimirá el presidente.

Artículo 5º.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas contempladas en el artículo 2º, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción;

b) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la respectiva municipalidad y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervisar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley Nº 17.288, sobre Monumentos Nacionales;

c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo;

d) Administrar el fondo creado por el artículo 3º, y

e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6º.- Facúltase a la comisión especial para preparar y articular convenios con y entre entidades públicas o privadas con el objeto de constituir un archivo y museo para la custodia y administración de aquellos bienes de interés cultural o histórico que, habiendo pertenecido al artista Roberto Matta Echaurren, sean donados.

Artículo 7º.- Si una vez construido el monumento quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin señalado en el artículo precedente.

Artículo 8º.- El monumento deberá erigirse en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de la publicación de la presente ley. Si vencido dicho plazo no se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos culturales que la comisión establezca.".

Se designó como Diputado informante a don ALVARO ESCOBAR RUFATT**.**

SALA DE LA COMISION, a 5 de octubre de 2006**.**

Acordado en sesión celebrada el 5 de octubre del año en curso, con la asistencia de de la Diputada señora Allende, doña Isabel, y de los Diputados señores De Urresti; Escobar; Farías y Godoy.

Asimismo, cabe hacer presente que participó en el debate de esta iniciativa el Diputado señor Manuel Rojas Molina.

Pedro N. Muga Ramírez
Secretario-Abogado de la Comisión